

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT – 057- 2015

OBJETO: “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN CAMINOS DE ARRIERA – FONDA ARRIERA DEL PAISAJE CULTURAL CAFETERO DEL MUNICIPIO DE AGUADAS- DEPARTAMENTO DE CALDAS, DE ACUERDO A LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, CANTIDADES, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS APUs Y DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.”

RESPUESTAS OBSERVACIONES INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y PROPUESTA ECONÓMICA

Octubre 6 de 2015

UNION TEMPORAL CAMINOS CAFETEROS

De: mario elkin zambrano [mailto:vming_licitaciones@hotmail.com]
Enviado el: miércoles, 23 de septiembre de 2015 02:38 p.m.
Para: jgarcia@fontur.com.co
Asunto: Invitacion FNT 057 2015

OBSERVACIÓN 1.

“(..)

TERCERO. Que dicha calificación debe ser modificada, pues la misma sí está encaminada dentro de la clasificación L: Lugares de reunión de la NSR-10.

CUARTO. La clasificación L: Lugares de reunión de la NSR-10, señala:

K.2.7 — GRUPO DE OCUPACIÓN LUGARES DE REUNIÓN (L)

K.2.7.1 — GENERAL — En el Grupo de Ocupación Lugares de Reunión (L) se clasifican las edificaciones o espacios en donde se reúne o agrupa la gente con fines religiosos, deportivos, políticos, culturales, sociales, recreativos o de transporte y que, en general, disponen de medios comunes de salida o de entrada. Se excluyen de este grupo las edificaciones o espacios del grupo de ocupación Institucional (I). El Grupo de Ocupación Lugares de Reunión (L) está constituido por los Subgrupos de Ocupación Lugares de Reunión Deportivos (L-1), Lugares de Reunión Culturales (L-2), Lugares de Reunión Sociales y Recreativos (L-3), Lugares de Reunión Religiosos (L-4) y Lugares de Reunión de Transporte (L-5).

Dentro de los subgrupos encontramos el L3: LUGARES DE REUNIÓN SOCIALES Y RECREATIVOS.

Pbx:
(1) 3275500

Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6° Torre B.
Edificio Museo del Parque.
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 6067580

K.2.7.4 — SUBGRUPO DE OCUPACIÓN LUGARES DE REUNIÓN SOCIALES Y RECREATIVOS (L-3) — En el Subgrupo de Lugares de Reunión Sociales y Recreativos se clasifican las edificaciones o espacios en los cuales se reúnen o agrupan personas para fines de diversión y sociales, para el consumo de comidas o bebidas, y en general, para la realización de cualquier tipo de actividad social o recreativa que no requiera la presencia de instalaciones para representación escénica ni de silletería fija. En la tabla K.2.7-3 se presenta una lista indicativa de edificaciones o espacios que deben clasificarse en el Subgrupo de Ocupación (L-3).

Tabla K.2.7-3
Subgrupo de ocupación lugares de reunión sociales y recreativos (L-3)

Clubes sociales	Centros de recreación
Clubes nocturnos	Tabernas
Salones de baile	Vestibulos y salones de reunión de hoteles
Salones de juego (cartas, ajedrez, billares, bingo, casinos, etc.)	Bibliotecas, salas de lectura, galerías de arte, museos
Discotecas	Otros similares

Si observamos la clasificación y los documentos que adjuntamos a la propuesta y que adjuntaremos al presente, se evidencia como este proyecto y el que ustedes pretenden contratar están enmarcados en el mismo grupo, no son comerciales, no son instituciones, son lugares de reunión, que tienen una finalidad social, recreativa, y por supuesto turística.

La experiencia aportada por nosotros como "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA EN COLOMBIA, MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO, DEPARTAMENTO DEL CESAR", es un proyecto que según las cantidades, diseños y especificaciones de obra fueron elaborados por la Gobernación del Departamento del Cesar, con asesoría del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que igualmente es apoyado con recursos económicos por parte del Fondo Nacional de Turismo - FONTUR, es decir ustedes tienen pleno conocimiento de la necesidad por la que se contrató, la cual también fue plasmada por el Departamento del Cesar en el estudio de oportunidad y conveniencia así:

(...)

Respecto de lo anterior, nos permitimos concluir lo siguiente:

CONCLUSIONES

LA UNION TEMPORAL CAMINOS CAFETEROS, cumple con lo solicitado como experiencia, y debe habilitarse para la obtención de los puntos.

Que el proyecto "CONSTRUCCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA DE COLOMBIA, EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO DEPARTAMENTO DEL CESAR", está enmarcado dentro de la clasificación: Lugares de reunión de la NSR-10."

RESPUESTA 1. De acuerdo con su observación, FONTUR se permite informar que mediante Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, se solicitó a la proponente UNIÓN TEMPORAL CAMINOS CAFETEROS la documentación subsanable con el fin de poder verificar el cumplimiento de la actividad requerida en los términos de la invitación de *"Construcción de Edificaciones con Estructura en Madera Inmunizada"*(...) El cumplimiento de la experiencia general se verificará en proyectos dentro de las clasificaciones de edificaciones por grupos de ocupación de la NSR 2010, Título K, en las clasificaciones C: Comerciales, I: Institucionales y L: Lugares de reunión.

Una vez el comité evaluador recibió el Acta de liquidación del contrato No. 2011-02-0887 y verificados los archivos internos del proyecto que tiene como objeto la *"Construcción de obras de infraestructuras turísticas en Colombia, municipio de Pueblo Bello, Departamento del Cesar"*, se evidenció que la experiencia aportada no cumple con la clasificación solicitada en los términos de la invitación, C: Comerciales, I: Institucionales y L: Lugares de reunión, considerados y establecidos en la Norma Colombiana de Sismoresistencia-NSR-10.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el proyecto concibe un programa arquitectónico que en esencia y fundamento es para el alojamiento (diez cabañas), es decir un proyecto perteneciente al grupo R, Subgrupo R3 NSR10. Como es propio en este tipo de programas arquitectónicos, se cuenta con una serie de espacios de apoyo a uso principal, es decir, acceso a servicios sanitarios, de alimentación y un kiosco para los indígenas Arhuacos a fin de que los turistas puedan observar de cerca su cultura. Pero es evidente que ninguno de los espacios pertenecientes al citado programa arquitectónico alude de fondo a clasificarse dentro de los grupos citados en la NSR10 requeridos en los términos de la invitación.

Por lo anterior, el comité ratifica lo señalado en la invitación pública y lo reportado en el marco del proceso de evaluación para la acreditación de la experiencia general de proponente UNIÓN TEMPORAL CAMINOS CAFETEROS, por lo tanto No Cumple.

OBSERVACIÓN 2.

"El documento de Condiciones Particulares de la invitación en el numeral 3.6. EQUIPO DE TRABAJO CLAVE, solicita profesionales para los cargos de Director de Obra y Residente de Obra; para éste último la profesión solicitada es INGENIERO CIVIL o ARQUITECTO."

Vemos que el proponente CONSORCIO PAISAJE CULTURAL para el cargo de Residente de Obra, ofrece al señor Jhon Alexander Agudelo Londoño quien acredita la profesión de ARQUITECTO CONSTRUCTOR, la cual NO corresponde con la profesión solicitada por términos de la Invitación FNT-057-2015, ya que no se trata de un Ingeniero Civil o de un Arquitecto. Si bien el Arquitecto Constructor es una Profesión Afín según lo clasifica el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, NO es la profesión que se requiere en esta ocasión como requisito habilitante para el presente proceso.

Adicional que las profesiones solicitadas en el proceso es decir ARQUITECTO O INGENIERO CIVIL, están vigiladas por dos entes completamente diferentes, en el caso de los ARQUITECTOS están vigilados por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus profesiones auxiliares, CPNAA y en el caso del INGENIERO CIVIL por el CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA.

Ni siquiera la profesión de ARQUITECTO CONSTRUCTOR, la avala el CPNAA, por el contrato se toma como una profesión afín a la Ingeniera, por ende no es ARQUITECTO, ni es INGENIERO CIVIL.

A continuación se muestra parte de listado de profesiones en el COPNIA.

(...)

Según lo anterior expuesto se solicita al comité evaluador que corrijan el error cometido en el informe de Evaluación al calificar como Cumple el cargo de Residente de Obra del Proponente CONSORCIO PAISAJE CULTURAL y sea calificado como NO CUMPLE.

Invitamos a la entidad a dar estricto cumplimiento de las reglas plasmadas en las condiciones particulares de la invitación abierta a participar en el presente proceso, ya que constituyen las reglas particulares para la participación de los diferentes interesados, siendo las mismas concretas, claras y exigibles, y que no den lugar a interpretación o aproximaciones.

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, los requisitos de participación son obligatorios, bajo el criterio de requisitos irrevocables, razón por la cual FONTUR, debe acatarlo por cuanto no sólo es una entidad que se rige por el derecho privado sino también porque fue quien confeccionó las condiciones particulares.”

RESPUESTA 2. FONTUR, como requisito habilitante en el numeral 3.6 Equipo de Trabajo Clave de la invitación abierta FNT-057-2015, se requiere verificar la acreditación de

experiencia al Residente de Obra con profesión de Ingeniería Civil o Arquitecto. Teniendo en cuenta la observación sobre el perfil Residente de Obra en la propuesta del proponente CONSORCIO PAISAJE CULTURAL que tiene como profesión Arquitecto Constructor, nos permitimos informar que a folio No. 206 de la propuesta del citado oferente, se relaciona el título conferido de Arquitecto Constructor a Jhon Alexander Agudelo Londoño, quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales.

Como es propio en el marco de este proceso, el evaluador técnico pudo verificar ante la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales respecto de la calidad, nivel y estructura curricular y de formación del programa, constatando que: El título de Arquitecto Constructor, estuvo abierto por parte de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, ostentaba nivel de formación profesional con el respectivo registro ante el Sistema Nacional de Información de Educación Superior - SNIES.

Por lo anterior, el comité evaluador reitera los resultados de la verificación al equipo clave, teniendo en cuenta que el título de Arquitecto Constructor no altera, ni afecta lo previsto y solicitado en los términos de la invitación para el perfil de Residente de Obra y que una vez verificada la experiencia acreditada del profesional, esta cumple con los requisitos exigidos en los términos de la invitación abierta FNT-057-2015.

OBSERVACIÓN 3.

“Los folios 211 y 212 de la propuesta presentada por el oferente CONSORCIO PAISAJE CULTURAL, acredita experiencia específica para el Residente de Obra en cumplimiento del requerimiento de Construcción de edificaciones con estructura en madera inmunizada.

Se observa con total claridad en el folio 212 la Descripción del ítem 1.1 Suministro y construcción aulas temporales con estructura metálica en acero prepintada y recubrimiento de paredes en aglomerado de pliuetano y cascara de mandarina y/o café, incluye suministro y construcción de base palafítica en madera inmunizada garantizada con sales osmoses de 1.0 metros de altura.

Si bien hay un componente de cimentación en madera, la estructura de la edificación (aulas) está construida en estructura metálica en acero, lo cual no cumple con el requisito establecido de Construcción de Edificaciones con estructura en madera. ”

RESPUESTA 3. En relación con su observación, FONTUR se permite indicar que la acreditación de la experiencia específica mínima aportada por el profesional para el cargo de residente en la propuesta del proponente CONSORCIO PAISAJE CULTURAL, cumple con lo requerido en los términos de la invitación. Teniendo en cuenta lo allí indicado

"Experiencia específica como Residente de Obra en dos (2) proyectos que contemple...", se pudo verificar la acreditación de experiencia con un contrato que en efecto contempló dentro de sus actividades la construcción de edificaciones con estructura en madera inmunizada, aspecto igualmente verificado a partir de la revisión de cantidades ejecutadas.

Así mismo, contempló la construcción de las bases palafíticas en madera inmunizada en 36 aulas y el suministro y construcción de una rampa y corredor en madera inmunizada para 75 aulas.

Por lo anterior, la experiencia acreditada por el residente de obra presentada en la propuesta del proponente CONSORCIO PAISAJE CULTURAL contempla lo señalado y requerido en los términos de la invitación abierta FNT-057-2015, por lo tanto, el comité evaluador reitera, Cumple.

OBSERVACIÓN 4.

"Según folio 088 de la propuesta del oferente CONSORCIO PAISAJE CULTURAL, La Contadora MARIA VICTORIA GALLEGO BARRERA, no ha cumplido con la obligación de actualizar el registro Según resolución 0000-013 del 29 de enero de 2014 proferida por la Junta Central de Contadores."

RESPUESTA 4. De acuerdo con su observación, FONTUR atendiendo los términos de la evaluación financiera generada, así como la observación al proponente CONSORCIO PAISAJE CULTURAL, se da respuesta de la siguiente manera.

Los términos de referencia numerales 3.2., y 3.3., constituyen el marco mediante el cual se verifican los documentos financieros habilitantes a las propuestas recibidas.

Así mismo el numeral 3.2.3., menciona la necesidad de presentar los certificados de antecedentes expedidos por la Junta Central de Contadores con vigencia al cierre de propuestas.

Como se evidencia en el folio 0000088 de la copia presentada al equipo evaluador financiero, el certificado de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores de la revisora fiscal del año 2013 señora MARIA VICTORIA GALLEGO BARRERA, no registra antecedentes disciplinarios y tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores.

Para el equipo evaluador la información antes mencionada cumple con los requisitos solicitados en el numeral 3.2.3., así mismo el P.A. FONTUR no es la entidad habilitada para definir el cumplimiento de los requisitos administrativos internos de la Junta Central de

Contadores, de tal manera que solo se acoge información de carácter habilitante del profesional en mención.

Por otra parte si bien el proponente adjunta la información de la revisora fiscal del año 2013 señora MARIA VICTORIA GALLEGO BARRERA, como revisora fiscal designada para esa fecha, la misma no es la revisora fiscal designada para el año 2014, ni la que firma estados financieros comparativos año 2014 - 2013, ni dictamina los mismos.

Conclusión. Por lo anterior el equipo evaluador financiero no acoge la petición basándose en lo anteriormente expresado.

COMITÉ EVALUADOR